

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS

En Málaga, a 13 de mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. (EPES), **D. Fernando Ayuso Baptista**, nombrado mediante Decreto 160/2021, de 4 de mayo (BOJA número 86 de 07/05/2021), de conformidad con las atribuciones recogidas en el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos.

De otra, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante, IAM), **D^a Laura Fernández Rubio**, nombrada mediante Decreto 567/2019, de 17 de septiembre (BOJA número 182 de 20/09/2019), de conformidad con la competencia reconocida en el artículo 8 del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y, de modo recíproco, se reconocen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar el presente Protocolo y, por ello,

EXPONEN

Primero. Que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias fue creada en 1994 por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía siguiendo la Ley 2/1994 de 24 de marzo de creación de empresa, así como el Decreto 88/1994 de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos de Funcionamiento, para prestar asistencia a las emergencias sanitarias en toda la Comunidad Autónoma andaluza.

Asimismo, se trata de una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y tiene sus objetivos definidos en el artículo 5 del Decreto antedicho.

Corresponde a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias ejercer las funciones recogidas en el artículo 6 del Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos.

De conformidad con el artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, está adscrita al Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Que el Instituto Andaluz de la Mujer, en virtud de la Disposición Adicional única de La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, es el organismo encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, dispone lo que sigue: *“Conforme a lo dispuesto por su Ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad: a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluzes sea real y efectiva. b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económicas, cultural y social. c) Superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.”*

Siendo la *“planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativa e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”* y la *“colaboración y coordinación mediante acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género, con especial enfoque en la gestión integral de la valoración del riesgo en materia de violencia de género”* competencias ostentadas por el Instituto Andaluz de la Mujer, en el marco del Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Tercero. Que el Gobierno de Andalucía, consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y de la sociedad, ha destinado importantes recursos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, siendo la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y su modificación con la Ley 7/2018, de 30 de julio, el instrumento jurídico de referencia.

Este Protocolo responde a lo recogido en su artículo 59, sobre redes de cooperación, donde se indica que *“Las Administraciones públicas de Andalucía establecerán redes de intercambio y colaboración, con el objetivo de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y facilitar de este modo a quienes la padecen el acceso a las ayudas y recursos”*.

Cuarto. Del mismo modo, el Título I de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre establece las acciones de sensibilización y prevención, destacando la necesidad de fomentar las acciones para seguir avanzando en el conocimiento y la investigación de las causas, características y consecuencias de la violencia de género.

Concretamente, en su Artículo 5 sobre el fomento de las investigaciones recoge que la Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de conocer la situación real sobre la violencia de género *“Fomentará la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de la misma, en todas sus manifestaciones, extensión y profundidad, sus causas y efectos, su incidencia y percepción social. Y velará para que se incorpore la perspectiva de género y la perspectiva feminista sea un eje central, transversal y prioritario en los mismos”*.

Así la Administración de la Junta de Andalucía realizará aquellas actividades de investigación o estudio del fenómeno social de la violencia de género en sus diferentes aspectos y, en particular, las que se refieran al *“análisis de las causas, características, consecuencias y factores de riesgo, y su prevalencia en la sociedad. Se tendrán en cuenta todos los tipos, dimensiones y manifestaciones de la violencia contempladas en la presente Ley, con especial atención a sus formas nuevas o emergentes”* (Artículo 6).

Quinto. Que la Administración de la Junta de Andalucía, según el artículo 60 de la Ley 13/2007, promoverá la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres.

La elaboración de los protocolos será impulsada por la Consejería competente en materia de violencia de género estableciendo la concreción y el procedimiento de las actuaciones, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Así, entre los objetivos de los protocolos para una intervención coordinada hacia la violencia de género se encuentra el *“establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados”*.

Sexto. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre las funciones mínimas a desarrollar desde los sistemas sanitarios se encuentra la de alertar ante posibles signos y síntomas de maltrato así como la coordinación con otras instituciones y profesionales. Igualmente entre las actividades a realizar se menciona la importancia de la sensibilización de profesionales, fomentando la formación continuada del personal sanitario en prevención y detección precoz de la violencia.

En el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, se recoge que *“el personal sanitario debe tener una actitud de alerta y búsqueda activa de conductas, síntomas o signos de sospecha”*.

De este modo, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en el marco de sus competencias, está desarrollando un proyecto de investigación denominado *“CERTEZA VOZ: Detección precoz de la sospecha de malos tratos en los Centros de Coordinación y Emergencias Sanitarias 061 de Andalucía”*.

El objetivo de este proyecto es definir un patrón de voz, usando una herramienta informática, para analizar la comunicación y el lenguaje de la mujer que demanda asistencia sanitaria, con la finalidad de que dicho patrón tras un periodo de entrenamiento ayudará a profesionales a sospechar y priorizar.

Los resultados de este proyecto de investigación pretende ampliar la detección de situaciones de violencia de género usando metodologías innovadoras, ayudar a estimar y valorar el riesgo y prioridad, formar a profesionales del ámbito sanitario y potenciar la colaboración entre las distintas instituciones.

Séptimo. Que el Instituto Andaluz de la Mujer, para dar respuesta a la manifestación extrema de desigualdad que es la Violencia de Género, ha desarrollado diversos programas y servicios especializados en la atención a las víctimas de violencia de género. En este sentido, cuenta con una estructura y una arquitectura de género en toda la Comunidad Autónoma, que ofrece atención directa a víctimas de violencia de género a través de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

En la actualidad, están a disposición de la ciudadanía andaluza en general y de las mujeres en particular 8 Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, en cada capital andaluza. Estos Centros ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación.

Los Centros Municipales de Información a la Mujer son el fruto de la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los ayuntamientos andaluces. Estos Centros, desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación.

Octavo. Ambas instituciones son conscientes de que los resultados de este estudio permitirían mejorar la respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, desde distintos ámbitos, para prevenir, detectar y erradicar la violencia contra las mujeres; siendo primordial la cooperación y colaboración de estos dos organismos para la correcta recogida de información y datos.

Por ello, ambas instituciones desean promover una relación de colaboración, a fin de facilitar la recogida de datos, con el objetivo último de investigar y, en su caso, detectar nuevas formas de prevención e identificación de situaciones de violencia contra las mujeres.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto articular la colaboración entre EPES e IAM para la realización de cuantas actuaciones contribuyan a la correcta ejecución y realización del proyecto "CERTeza VOZ: Detección precoz de la sospecha de malos tratos en los Centros de Coordinación y Emergencias Sanitarias 061 de Andalucía".

En este marco de actuación, la EPES y el IAM se prestarán la colaboración mutua que al efecto precisen y seguirán intensificando, con carácter institucional, sus relaciones, estableciendo iniciativas y actividades comunes dirigidas a promover la investigación en materia de violencia

de género en el ámbito sanitario.

Segunda. Titularidad y uso del proyecto.

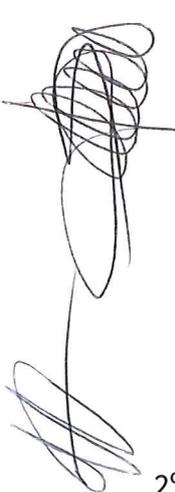
El referido proyecto se diseñará sobre un “software libre” de desarrollo, una herramienta informática para identificar posibles patrones de voz en mujeres víctimas de malos tratos.

Dicha herramienta será de titularidad de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, que realiza la promoción, el desarrollo y la gestión del desarrollo informático y, en este sentido, estará habilitada para realizar la inscripción de la misma en los Registros correspondientes y ejercitar cuantas acciones sean necesarias para la defensa y garantía de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual o Industrial.

El Instituto Andaluz de Mujer podrá hacer uso de la aplicación informática para el desarrollo de sus funciones estatutarias sin límites temporales ni de ninguna otra naturaleza.

Tercera. Compromisos de las partes.

1º. Son obligaciones específicas de EPES:

- 
- Facilitar al Instituto Andaluz de la Mujer información sobre sus competencias y métodos de actuación. La Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula cuarta, analizará la elaboración de documentos.
 - Desarrollar un modelo de consentimiento informado, para las usuarias de los servicios especializados del Instituto Andaluz de la Mujer. Dicho documento deberá incluir una contextualización y naturaleza de la investigación, las implicaciones para la participante y riesgos de la participación. Dicho documento tendrá que tener perspectiva de género, lenguaje no sexista y tener especial consideración y atención en evitar la victimización secundaria de las usuarias.
 - Compartir los resultados de la investigación con el IAM, así como otros datos de interés que pudieran derivarse del análisis de los datos, con el fin de mejorar la respuesta institucional ante las violencias machistas.

2º. Son obligaciones específicas del Instituto Andaluz de la Mujer:

- Dar conocer y difundir a través de sus Centros el Proyecto de Investigación, visibilizando la autoría del mismo por la EPES.
- Facilitar la recogida de datos para el estudio. En este sentido, a través de los Centros Provinciales informará a las usuarias del estudio y de su posibilidad de participar en él. Del mismo modo, se invitará a los Centros Municipales de Información a la Mujer a participar en dicha recogida de datos e información, facilitando la documentación necesaria y las instrucciones al respecto. El Instituto Andaluz de la Mujer remitirá los consentimientos informados de las usuarias a EPES según protocolo que se defina.
- Velar por la integridad de las víctimas de violencia de género que participen en el estudio.
- Fomentar que en el proceso de recogida de datos e información se evite la victimización secundaria. Utilizará la plataforma informática SIAM (Sistema Informático de Atención a

Mujeres) e irá recopilando la información relevante sobre su viabilidad, adecuación e interés en la participación.

- Ofrecer asesoramiento técnico especializado en materia de violencia de género para la interpretación de resultados o para cualesquiera de las fases del proyecto, desde una perspectiva de género y centrada en el ámbito social y comunitario de la atención directa con víctimas de violencia de género.

La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta estudiará los documentos derivados de las aportaciones de ambas partes. Del mismo modo propondrá las mejoras que se estimen adecuadas, y determinará la pertinencia de elaborar otros posibles documentos o recursos para conseguir los fines indicados.

Cuarta. Financiación.

El presente Protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

Quinta. Realización de otras actividades

EPES e IAM estudiarán la realización de otras actividades que pudieran ser de mutuo interés en el ámbito de la formación, investigación, ejecución de programas, en el ámbito de Igualdad de Género, Atención a la Mujer y Violencia de Género.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo, se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo, bastando para su efectividad la comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, recayendo en todo caso en una persona funcionaria de carrera.

La Presidencia, por su parte, se ejercerá por la persona titular de la Dirección de la EPES.

La Secretaría se ejercerá por una persona funcionaria de carrera.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las personas miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se

reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presente Protocolo, pudiendo proponer a las partes las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo así como las medidas que considere oportunas para corregir cualquier deficiencia que se aprecie.

b) Proponer a las partes la modificación del presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) Proponer a las partes la prórroga del presente Protocolo, al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción, a los efectos de que las mismas puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena.

d) Convocar a las distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo.

e) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Protocolo.

f) Realizar la evaluación o balance final de la ejecución del presente Protocolo.

g) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente protocolo.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Protocolo, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente protocolo, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Si durante la ejecución del presente protocolo, los firmantes tratasen datos de carácter personal, éstos se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los/as responsables del tratamiento de datos de carácter personal serán, por parte del Instituto Andaluz de la Mujer, la persona titular del mismo y, por parte de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, su Director Gerente. Asimismo, cada parte firmante dispondrá, atendiendo a sus estructuras organizativas, de Delegado de Protección de Datos.

Los datos de contacto de los correspondientes Delegados de Protección de Datos se indican a continuación:

- IAM: franciscoj.barba@juntadeandalucia.es

- EPES: dpd.sspa@juntadeandalucia.es (D. Juan Díaz García, Delegado de Protección de Datos en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud)

(A efectos informativos, cabría indicar que las comunicaciones realizadas al anterior correo electrónico deberán ir con copia a manuel.gonzalez.guzman@juntadeandalucia.es).

Los/as interesados/as podrán ejercer sus derechos conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018.

Por último, no se prevé la cesión de datos de carácter personal a entidades colaboradoras.



Octava. Difusión y publicidad.

1. En todas las actividades de publicidad o difusión que se realicen del presente Protocolo deberá constar la colaboración entre ambas partes firmantes. Las entidades firmantes se comprometen a dar a conocer la existencia de este Protocolo, por medios propios o ajenos.



2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El Instituto Andaluz de la Mujer informará a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de todas las acciones de difusión que realice sobre el proyecto de investigación.

4. Ambas partes se comprometen a visibilizar dicha colaboración, necesaria para la correcta realización del proyecto de investigación, en todas las acciones de difusión que se realicen.

Novena. Modificación y extinción

El presente Protocolo podrá ser modificado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará como parte integrante del mismo.

El presente Protocolo podrá extinguirse por las causas siguientes:

- Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- El transcurso del plazo de vigencia del protocolo, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente.
- El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente protocolo. La parte a la que no sea imputable dicho incumplimiento, dirigirá a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo máximo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos o en su caso, acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del protocolo.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el mismo, notificará a la otra parte la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá resuelto el protocolo.

Décima. Naturaleza del Protocolo

El presente Protocolo tiene naturaleza intradministrativa y se registrá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, conforme a lo dispuesto en sus artículos 4 y 6.1, y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. Vigencia.

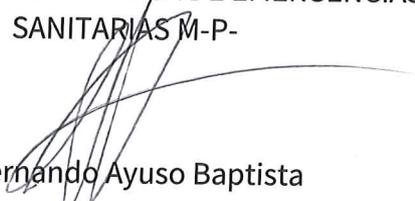
Este Protocolo resultará eficaz desde la fecha de su firma y su periodo de duración será de dos años, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se formalizará mediante adenda y por otro período de hasta dos años.

Décimo Segunda. Fuero jurisdiccional

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Protocolo deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Caso de no producirse acuerdo, las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS
SANITARIAS M-P-


D. Fernando Ayuso Baptista

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA
MUJER


Dña. Laura Fernández Rubio